

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 163/2020

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María Guadalupe Rodríguez Martínez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	14248

Documentales recibidas el seis de octubre del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en representación de dicho Poder Legislativo estatal, contra la Federación por medio del Poder Judicial, con motivo de las resoluciones emitidas por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, cuya constitucionalidad se reclama y que a continuación se señalan:

“13. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

13.1. En términos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se demanda, la invalidez en la intromisión inconstitucional, la dependencia y la subordinación de la Federación, por conducto del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, en el ámbito de facultades exclusivas de esta entidad federativa, porque con lo establecido en las resoluciones que enseguida se citan, se está obligando al Congreso Estatal a actuar de una determinada forma en el asunto en cuestión -incluso paralizándolo-, es decir, se vulnera su facultad soberana para designar a un Magistrado Local produciendo con todo ello una parálisis funcional o institucional que afecta la autonomía de la Entidad Federativa citada y menoscaba, a su vez, la independencia de los Poderes Legislativo y Judicial. Los actos que se alegan son:

i. La resolución pronunciada el 17-dieciséis de septiembre de 2020-dos mil veinte, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del juicio de amparo 872/2020, promovido por la ciudadana Luz María Guerrero Delgado.

ii. La resolución pronunciada el 17-dieciséis de septiembre de 2020-dos mil veinte, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 872/2020, promovido por la ciudadana Luz María Guerrero Delgado.

iii. La resolución pronunciada el 23-veintitrés de septiembre de 2020-dos mil veinte, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, dentro del juicio de amparo 898/2020, promovido por la ciudadana Eusebia González González.

iv. La resolución pronunciada el 23-veintitrés de septiembre de 2020-dos mil veinte, por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de

Nuevo León, dentro del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 898/2020, promovido por la ciudadana Eusebia González González.”

Con fundamento en los artículos 24⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁷, en relación con el 88, fracción I, letra c⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por conexidad con la controversia constitucional 159/2020**, promovida por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, *****

para que instruya el procedimiento respectivo, **dado que en ambos asuntos se impugnan los mismos actos concretos.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁷**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁸**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

c. Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; (...).

⁹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **163/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. Conste.

SRB/JHGV. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T14:08:54Z / 16/10/2020T09:08:54-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1a 33 e4 58 c2 b2 f4 18 40 10 d8 c0 2e c3 37 4a 32 99 0a 6f 34 d3 20 13 0f 50 e1 a6 23 96 78 94 51 ef 08 04 70 04 75 6e ce fb c9 65 e9 40 47 1a 5a c3 99 c3 73 52 d1 c8 8c 34 45 ed cf 6e d4 53 0a 8c 8c 78 dc c6 d8 06 e6 d8 70 49 62 28 90 15 47 38 a5 c1 0e c3 79 1c e0 74 37 1a ba b5 01 11 65 87 cd d2 d6 99 37 26 03 f5 aa 74 ad a4 9e d9 b3 aa 93 6b cb 6e 30 4e 0b f4 8a 27 83 2a b8 30 3b f3 24 6b 26 0c c4 0f ae 9c 77 4b 4b 24 97 86 4f 73 99 c0 39 6b 16 ae e3 91 f5 cd ee a9 00 6b a0 60 86 bf 8e 35 3a 6c 5b 32 96 ea 69 59 b1 43 3f 8d 8d a9 9f 76 f4 91 8c b7 29 3f 24 7d aa f4 f6 41 8a fa 87 36 3a e3 c3 9f 5a 67 b5 dd a1 3d d6 6e 2a 20 81 8c 80 62 32 b6 eb 88 94 09 87 17 02 e4 2f c0 fa 63 bc 88 6f 36 8c 8a 65 e5 00 eb 6d fc 57 67 18 56 97 6f b1 c6 6e 02 75 61 a6 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T14:08:55Z / 16/10/2020T09:08:55-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2020T14:08:54Z / 16/10/2020T09:08:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3386995			
	Datos estampillados	264E8788DBD9FAF8C6E4F1D432B2C8A5A1D2AF12			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2020T03:37:11Z / 14/10/2020T22:37:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 c2 8b 9a 6f 92 31 7d 25 e9 e8 1e 3c c2 bb 81 39 be 71 22 69 89 0a dd 87 c8 5c 5a 4b 1d ea 07 66 5d 26 eb 3f 26 72 db 55 2a 2a 61 d1 84 18 27 92 32 90 60 b2 b2 35 0c 56 6c ec 67 21 61 88 48 10 fb dc 9e fd 01 5d 92 09 46 a5 25 ac df 05 0b 1b 24 f4 5d fb a2 3e 0e fc c6 0c 1d 71 a2 af 5e ff 41 f3 8f 96 5b fc b5 8d 62 8c 43 e5 2b e1 d4 68 e0 39 3a b6 4d 4e ad 67 c3 c3 ca 7d 2c 67 d2 b4 1d db 7b 8e c5 b3 16 4f 6b 8e 6e 9f 49 11 57 51 01 4e 33 5c d6 a0 d9 f3 38 ad 19 fe d9 6c 04 e8 29 1e 29 6f d1 07 c4 2a d6 9e 36 1b 7b 43 42 73 aa 96 1a 52 17 e4 1f 1d 9c f0 45 1a f0 a6 5b 93 fc 4e 70 e1 02 a3 65 83 4c 2a 96 c3 36 a6 47 eb 66 1c 66 75 f7 aa 9a cc 56 56 9d 51 9f 18 e7 4c 6e d8 85 71 cb fe a4 17 a7 ae b5 4f 9a fa 78 57 bd 70 ad 2e 8c d2 1c da dd 25 4b 90 a1 43 c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2020T03:37:12Z / 14/10/2020T22:37:12-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2020T03:37:11Z / 14/10/2020T22:37:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3383119			
	Datos estampillados	44D31648EC354DC9296EE71B82EC6444AB088526			